



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00240-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete el embargo y retención de sumas de dineros existentes en cuentas bancarias, o cualquier otro título financiero de propiedad del demandado JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.214.648, de manera que esa solicitud será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Por último, el ejecutante solicita el embargo y secuestro del vehículo de marca CHEVROLET, de placas UVQ 666; pero no se aporta el certificado de tradición del automóvil que se pretenden cautelar, no pudiéndose determinar la propiedad del mismo; por lo tanto, se requiera al demandante para que aporte esa información.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado JHIN JESÚS CANTILLO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.214.648, siempre y cuando no sean dineros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO AGRARIO.	*BANCO AV VILLAS.
*BANCO BANCAMIA.	*BANCO BBVA.
*BANCO CAJA SOCIAL.	*BANCO CITIBANK.
*BANCO COLPATRIA.	*BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
*BANCO DAVIVIENDA.	*BANCO DE BOGOTÁ.
*BANCO DE OCCIDENTE.	*BANCO FALABELLA.
*BANCO FINANDINA.	*BANCO GNB SUDAMERIS.
*BANCO HELM BANK.	*BANCO ITAU.
*BANCOLOMBIA.	*BANCOOMEVA.
*BANCO PICHINCHA.	*BANCO POPULAR.
*BANCO PROCREDIT.	*BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 261.111.294). Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que suministre dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este expediente el certificado de tradición del vehículo de placas UVQ 666, que se dice es de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
YUSMEL DEL SÓCORRO RUBIO LICONA